REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
EJECUTANTE: **MARTHA CECILIA GONZÁLEZ BALANTA**
EJECUTADA: **EMPLEAR S.A.**
RADICACIÓN: **760013105 013 2019 00116 01**

AUTO NÚMERO 391

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito allegado al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral el 25 de febrero de 2021, el abogado Alfonso Guzmán Morales, apoderado judicial de la parte demandada, presenta desistimiento al recurso de apelación por él formulado en contra del auto 1798 del 24 de noviembre de 2020, mediante el cual, se declaró no probada la excepción de pago total de la obligación.

Considerando el memorial allegado por el citado profesional del derecho, se evidencia que, está facultado de manera expresa para renunciar (fl. 65, c. digital), se cumplen las exigencias del artículo 316 del CGP –Ley 1564 de 2012- aplicable en el procedimiento laboral –artículo 145 CPTSS-[1], razón por la cual, se aceptará el desistimiento interpuesto en contra del auto 1798 del 24 de noviembre de 2020, pero se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante, en tanto que, no hay evidencia de convenios entre las partes en sentido diverso.

---

[1] ***ARTÍCULO 316 DEL CGP –LEY 1564 DE 2012- :*** *"DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*
El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.
***El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió**, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*
No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:
1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"

En tal virtud, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra del auto 1798 del 24 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la ejecutada recurrente y, en favor de la ejecutante. Se fija la suma de **$200.000** por agencias en derecho.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, previa cancelación de su radicación y archivo de las diligencias virtuales.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

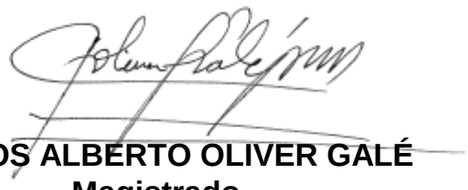

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16d6794672cf53faeb2c1a64e13a2a6c56a4d5eccd91b16df9cf07913a61b8f6
Documento generado en 27/05/2021 07:39:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **SARA INÉS MESA CHAMORRO**
VS. **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 018 2018 00637 01**

AUTO NÚMERO 408

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 04 DE JUNIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2. Reconócese personería para actuar a la abogada DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO, portadora de la T.P. No. 315.617 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial de PORVENIR S.A., en los términos en los términos de la escritura pública número 0885 del 28 de agosto de 2020.

3. Reconócese personería para actuar al abogado DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO, portador de la T.P. No. 252.522 del C.S. de la judicatura, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a él otorgado por el representante legal suplente de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0b9613a9bf0863ecc040a193e46238ecace10f0b90aa3aa8e1e5898150e3eb8
Documento generado en 27/05/2021 12:27:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **AURA ARIAS ROMERO**
VS. **COLPENSIONES**
LITIS: KELLY JOHANA VARÓN CANO
RADICACIÓN: **760013105 018 2016 00196 01**

AUTO NÚMERO 407

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 04 DE JUNIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2. Reconócese personería para actuar a la abogada SOL ANGELICA TIRADO ESCOBAR, portadora de la T.P. No. 329.821 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de la integrada en el litisconsorcio necesario, en los términos del memorial poder a ella otorgado.

3. Reconócese personería para actuar al abogado DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO, portador de la T.P. No. 252.522 del C.S. de la judicatura, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a él otorgado por el representante legal suplente de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b00ee33972f3de271adefc295753d9c1c15fb478a2e59ece4f0372ca60fbc3ca
Documento generado en 27/05/2021 12:27:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **JUAN RAMON ABELLO REYES**
VS. **OLD MUTUAL S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 016 2019 00321 01**

AUTO NÚMERO 406

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 04 DE JUNIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2. Reconócese personería para actuar a la abogada JOHANA LUCELLY ESCOBAR MEJIA, portadora de la T.P. No. 302.076 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

3. Reconócese personería para actuar a la abogada DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO, portadora de la T.P. No. 315.617 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial de PORVENIR S.A., en los términos en los términos de la escritura pública número 0885 del 28 de agosto de 2020.

4. Reconócese personería para actuar a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, portadora de la T.P. No. 152.354 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial de SKANDIA S.A., en los términos en los términos del certificado de representación legal de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed8f9ba68aa9b7097db4c8994ea16e3056e19860255041cf06a34561ed4d1725
Documento generado en 27/05/2021 12:27:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARTHA INÉS RENGIFO VILLALBA**
VS. **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 015 2019 00442 01**

AUTO NÚMERO 405

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 04 DE JUNIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2. Reconócese personería para actuar a la abogada DANIELA VARELA BARRERA, portadora de la T.P. No. 324.520 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

3. Reconócese personería para actuar a la abogada CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, portadora de la T.P. No. 309.671 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial de PROVENIR S.A., en los términos en los términos de la escritura pública número 0885 del 28 de agosto de 2020

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e44f1b865507d7fff77c9c28f9f0b3927782799d6d51f72e75c3c336820d737b
Documento generado en 27/05/2021 12:27:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **OLGA LILIANA VARELA MEJÍA**
VS. **COLPENSIONES**
LITIS: LUZ MARY CANTUNI LÓPEZ
RADICACIÓN: **760013105 013 2017 00210 01**

AUTO NÚMERO 404

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 04 DE JUNIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2. Reconócese personería para actuar a la abogada PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA, portadora de la T.P. No. 139.128 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la representante legal de la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ac106bf63d82d56baf68c385d22820e2bdf5f0b01d66696e45a1195f916a228
Documento generado en 27/05/2021 12:27:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ELIZABETH BAENA GONZÁLEZ Y MARÍA ISABEL BERNINI BAENA**
VS. **COLFONDOS S.A.**
LITIS: COLPENSIONES, MARÍA FERNANDA BERNINI BAENA y MARTHA CAROLINA BERNINI BAENA
LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN: **760013105 012 2013 01103 01**

AUTO NÚMERO 403

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 04 DE JUNIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cedbe7f73ccb374db3a819762b677039d8c3e40c61632557b9e4cf2a04ca95f
Documento generado en 27/05/2021 12:27:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **NELSON CASTILLO MEDINA**
VS. **EMCALI EICE ESP**
RADICACIÓN: **760013105 011 2017 00150 01**

AUTO NÚMERO 402

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 04 DE JUNIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7b02bc203a53e9364abfd9825bbc307384ef78f28f952f26a0f9692812a8055
Documento generado en 27/05/2021 12:27:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **JOSÉ ESAU RODRÍGUEZ RIVEROS**
VS. **PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 009 2019 00036 01**

AUTO NÚMERO 401

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 04 DE JUNIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2. Reconócese personería para actuar a la abogada CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON, portadora de la T.P. No. 309.224 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por el representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e582eb3970e7af44f8549b250b028a538e53510fab612781fecb6ef9b33bdde

Documento generado en 27/05/2021 12:27:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **AYDEE RIVERA PEDROZA**
VS. **PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 004 2018 00122 01**

AUTO NÚMERO 400

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 04 DE JUNIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2. Reconócese personería para actuar a la abogada DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL, portadora de la T.P. No. 180.032 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por el representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a822af3e83ad93c93028ed732a8c31b668f70ed4f05b1af5baaeb46a88c903b0
Documento generado en 27/05/2021 12:27:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ÁREPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA ISABEL DUQUE GÓMEZ**
VS. **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., OLD MUTUAL S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 003 2018 00448 01**

AUTO NÚMERO 399

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 04 DE JUNIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2. Reconócese personería para actuar al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portadora de la T.P. No.115.849 del C.S. de la judicatura, como apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos de la escritura pública número 0885 del 28 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1717cb17da2a5d470ca00bbc401cfcd07621ebec14ecd68b81853f8e7395ef7
Documento generado en 27/05/2021 12:27:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA RUTH MUÑOZ RODRÍGUEZ**
VS. **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 003 2018 00285 01**

AUTO NÚMERO 398

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 04 DE JUNIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2. Reconócese personería para actuar a la abogada GABRIELA RESTREPO CAICEDO, portadora de la T.P. No. 307.837 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial de PORVENIR S.A., en los términos en los términos de la escritura pública número 788 del 6 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bb7affa4e4fb6b518dbb161ca6753e718af70abbc49a1c4b0c561ccbdb1eb0c
Documento generado en 27/05/2021 12:27:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

. ORDINARIO DE **LUIS ALFONSO DUQUE SALAZAR**
VS. **PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**
LITIS: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICACIÓN: **760013105 001 2020 00182 01**

AUTO NÚMERO 396

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 04 DE JUNIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3e9619cbdf62f85a3e81924bddbe0ba4db2ba5e4d959c7921aa16033af6c886
Documento generado en 27/05/2021 12:27:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA NELLY OLIVERO HENAO**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 018 2016 00938 01**

AUTO NÚMERO 397

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el **día VIERNES 04 DE JUNIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2. Reconócese personería para actuar al abogado DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO, portador de la T.P. No. 252.522 del C.S. de la judicatura, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a él otorgado por el representante legal suplente de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd297dacf672490931c4c3852016a24947ae75b75537b2fef66b1f085ebbc3bb
Documento generado en 27/05/2021 12:27:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **JORGE ELIECER MORENO ARROYAVE**
VS. **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 014 2019 00729 01**

AUTO NÚMERO 430

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite las apelación de COLPENSIONES, y la consulta de ésta entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta al DEMANDANTE y a COLFONDOS S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACION presentada por COLPENSIONES, así como la CONSULTA a su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, al DEMANDANTE y COLFONDOS S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a7b0f773831955ca78eb996cefd50e495834680f60bda7b30ba115c53d3ee15
Documento generado en 27/05/2021 12:26:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **GLORIA JIMENA HINESTROSA MAYA**
VS. **PORVENIR S.A, OLD MUTUAL S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 018 2017 00648 01**

AUTO NÚMERO 431

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de **OLD MUTUAL S.A.** y **PORVENIR S.A.** y consulta de la sentencia de primera instancia a favor de **COLPENSIONES**, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a los apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la demandante no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por **OLD MUTUAL S.A.,** y **PORVENIR S.A.,** y la CONSULTA a favor de **COLPENSIONES**, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a los apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la demandante no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7db4b8a491c01e2186bf0bfd06d724cf63c53b1c542eec60d743ae5455b66214
Documento generado en 27/05/2021 12:26:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **VÍCTOR MANUEL ZAMORA CEBALLOS y MAGNOLIA CEBALLOS**
VS. **COLFONDOS S.A.**
RADICACIÓN: **760013105 014 2018 00447 01**

AUTO NÚMERO 429

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite la **CONSULTA** de la sentencia de primera instancia a favor de la parte demandante y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual y común a las partes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la CONSULTA a favor de la parte demandante, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual y común a las partes, por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se haya surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ece3212371fedfee837ee83f474e1d1e98b096cb6d3a7d0028b08a8b4a2df245
Documento generado en 27/05/2021 12:26:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MERCEDES MUÑOZ IMBACHI**
VS. **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 013 2019 00292 01**

AUTO NÚMERO 428

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de la parte DEMANDANTE y COLPENSIONES, y consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esa entidad – Colpensiones, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, y a PORVENIR S.A. no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentada por la parte DEMANDANTE y COLPENSIONES así como la CONSULTA a favor de dicha entidad – Colpensiones.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, y a PORVENIR S.A. no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23f463d3bdd27ba611afb09c6267c67232a51150434ae89ab85076b3b099b506
Documento generado en 27/05/2021 12:26:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARTHA LUCIA SAA MADRIÑAN**
VS. **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 012 2020 00207 01**

AUTO NÚMERO 427

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, así como la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta ultima entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a los apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la demandante no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES,** así como la CONSULTA de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a los apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y al demandante no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33090effcfd0b8fac6c2697541fe54080b06b39fb6fd583077621e88b4266ea7
Documento generado en 27/05/2021 12:26:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARTHA ENELIA GARZÓN PÉREZ**
VS. **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 012 2020 00204 01**

AUTO NÚMERO 426

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, y la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, y a la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA a favor de ésta última entidad, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
628c5021c178f4bd0c4fc8924f5a7eb4695a22379dacd67c31fe2cbf02e968f4
Documento generado en 27/05/2021 12:26:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **LETTY NORAIDA COLLAZOS VIDAL**
VS. **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 012 2020 00146 01**

AUTO NÚMERO 425

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, y la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, y a la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA a favor de ésta última entidad, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c68f3b79b5f9aade2468189aa56283193590ca46549ad9c49b380db59f45400
Documento generado en 27/05/2021 12:26:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA ELVIRA ZABALA CASTRO**
VS. **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 012 2020 00004 01**

AUTO NÚMERO 424

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, y la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, y a la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA a favor de ésta última entidad, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56bec6faa1b76243650a0306925165140c231db9f81beab3a633c6cf559256a1
Documento generado en 27/05/2021 12:26:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **LUIS MARIO REYES CRUZ**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 011 2019 00192 01**

AUTO NÚMERO 423

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite la **CONSULTA** de la sentencia de primera instancia a favor del demandante y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual y común a las partes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la CONSULTA a favor del demandante, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual y común a las partes, por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se haya surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
341927387281637a57adcc6924d5df87797d82b880b0963bd3a9c1291b6ae82e
Documento generado en 27/05/2021 12:26:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ALEJANDRO MUÑOZ MOSQUERA**
VS. **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA**
RADICACIÓN: **760013105 011 2017 00347 01**

AUTO NÚMERO 422

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDANTE, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al demandado, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandada, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7a8592b67c4460ea016be181728183d0a490060577b98cd464aa183cfed68d5
Documento generado en 27/05/2021 12:26:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ELEUTERIA PORTOCARRERO CUERO**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 009 2020 00260 01**

AUTO NÚMERO 421

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite las apelación de COLPENSIONES, y la consulta de ésta entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta a la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACION presentada por COLPENSIONES, así como la CONSULTA a su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, a la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
301e67c3f162044caf1d40ed4624d44b2a7f617e31805f54d17d5ad499ed421a
Documento generado en 27/05/2021 12:26:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **RUTH MARITZA VILLA CASTAÑEDA**
VS. **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 009 2020 00094 01**

AUTO NÚMERO 420

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite las apelación de COLPENSIONES, y la consulta de ésta entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta a la DEMANDANTE y a COLFONDOS S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACION presentada por COLPENSIONES, así como la CONSULTA a su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, a la DEMANDANTE y a COLFONDOS S.A., no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d34b579de2efd6566d7a4d1134eb8983df8df58f3eae1b855b77a60e10a767d5
Documento generado en 27/05/2021 12:26:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA CENSION ARBOLEDA LLANOS**
VS. **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 009 2019 00590 01**

AUTO NÚMERO 419

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, y la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, y a la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA a favor de ésta última entidad, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
964979362634f1610f3aa23c5cfd9eb2703bd79382ac1e944809f1db1a42070a
Documento generado en 27/05/2021 12:26:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ELIANA HOYOS AVILES**
VS. **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 007 2021 00060 01**

AUTO NÚMERO 418

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite la apelación de PORVENIR S.A. y consulta de la sentencia de primera instancia a favor de COLPENSIONES, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la demandante no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por PORVENIR S.A. y la CONSULTA a favor de COLPENSIONES, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la demandante no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfc1ab77f6cc982fc047761c6ef077b2fee1c363084343b53924981a3a7f11ba
Documento generado en 27/05/2021 12:26:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA DUBARNOY CARDONA VÉLEZ**
VS. **PORVENIR S.A.**
LITIS: LUZ ADRIANA CASTAÑO MAYA
RADICACIÓN: **760013105 007 2016 00605 01**

AUTO NÚMERO 417

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite las apelaciones de la sentencia de primera instancia formuladas por la parte DEMANDANTE y la INTEGRADA EN EL LITISCONSORCIO NECESARIO, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al demandado, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por la parte DEMANDANTE y la INTEGRADA EN EL LITISCONSORCIO NECESARIO, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandada, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d7b7c4566f41029929548407e814aab15aea7466a737e39e76f476ffc28aaa0
Documento generado en 27/05/2021 12:26:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **EMERITA DEL SOCORRO MORA INSUASTY**
VS. **PORVENIR S.A., Y COLPENSIONES**
LITIS: COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: **760013105 005 2017 00536 02**

AUTO NÚMERO 416

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de la parte DEMANDANTE y PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A., y consulta de la sentencia de primera instancia a favor de COLPENSIONES, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, y a PROTECCIÓN S.A. no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentada por la parte DEMANDANTE, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., así como la CONSULTA a favor de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a Protección S.A, no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c23c5b896752eb0982b2c4f72fcd1b82b9dd145a8698163cd76b49e95a29ac2
Documento generado en 27/05/2021 12:26:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **JESÚS ANTONIO BALANTA**
VS. **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 004 2019 00318 01**

AUTO NÚMERO 415

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, y la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, y al DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA a favor de ésta última entidad, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y al DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e63ffd1acd58e3df90f2c7571d6b5eb25933a1cdcbf56db55290431f3a9d50e4
Documento generado en 27/05/2021 12:26:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ELIZABETH BONILLA CASTILLO y SANDRA PATRICIA LÓPEZ MORENO**
VS. **PORVENIR S.A.**
RADICACIÓN: **760013105 004 2018 00149 01**

AUTO NÚMERO 414

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDANTE, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al demandado, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandada, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8355c6182a6526db5a8173bb27652e9a941ba3161aaf2d5fe3b17f22fda87703
Documento generado en 27/05/2021 12:26:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **LUZ MARINA SANTACRUZ TRIVIÑO**
VS. **PORVENIR S.A, Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 003 2018 00391 01**

AUTO NÚMERO 413

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite las apelación de COLPENSIONES, y la consulta de ésta entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta a la DEMANDANTE y a PORVENIR S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACION presentada por COLPENSIONES, así como la CONSULTA a su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, a la DEMANDANTE y a PORVENIR S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5639441f66cba2642526970d6337d6947337918916a7ef89397e552b4aa60c28
Documento generado en 27/05/2021 12:26:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA DEL PILAR MEJÍA FORTUN**
VS. **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 002 2018 00456 01**

AUTO NÚMERO 412

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, y la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, y a la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA a favor de ésta última entidad, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e9d6a922dbfb59a5893d580c94c426848f7ddd37a9a06bc65a14e781663358a
Documento generado en 27/05/2021 12:26:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MAURICIO IRRAGORI RIZO**
VS **PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 002 2018 00418 01**

AUTO NÚMERO 411

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES, y la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, y al DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA a favor de ésta última entidad, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y al DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4089acf06c50ffe97eb83230f5c86fa222e559f5484a481a52f8945cb3c03f29
Documento generado en 27/05/2021 12:26:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **JOSÉ ENRIQUE ARÉVALO DUARTE**
VS. **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 001 2020 00320 01**

AUTO NÚMERO 409

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, y la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, y al DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA a favor de ésta última entidad, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y al DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
216ad1fe49a4f1b9afb6d899a4dee48a5aed70f662682c2073eafae9e84b638c
Documento generado en 27/05/2021 12:26:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **PABLO FERNANDO MILLER LÓPEZ**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76 001 31 05 011 2019 00222 01**

AUTO NÚMERO 393

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual común a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/118), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor del demandante, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual común a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4cb46cedf02af00f4af2e000d911e4893f487bbced66a5d7eb86c6ab28392178
Documento generado en 27/05/2021 12:26:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARIO ALBERTO CAMAYO SEVILLA**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 011 2018 00504 01**

AUTO NÚMERO 395

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite el recurso de apelación formulado por la parte demandada Colpensiones y el grado jurisdiccional de consulta en su favor, respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la demandada recurrente por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado a los no recurrentes y por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/118), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de APELACIÓN presentado la parte demandada Colpensiones y, el grado jurisdiccional de consulta en su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicial e individualmente a la demandada recurrente por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado a los no recurrentes y por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a464f44464d03123743fa853e0627594f6e5a518dd71e7447129916cbfc98ae3
Documento generado en 27/05/2021 12:26:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **JESÚS ANTONIO SERRANO**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 007 2020 00127 01**

AUTO NÚMERO 392

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante, respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual común a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/118), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor del demandante, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual común a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
078f419de88bf440a1e49afbc3bd38b1117b2ad7f09cdb0d23ae099dcef0c9ff
Documento generado en 27/05/2021 12:26:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **REYNEL GÓMEZ CASTILLO**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 002 2017 00210 01**

AUTO NÚMERO 394

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite el recurso de apelación formulado por la parte demandada Colpensiones y el grado jurisdiccional de consulta en su favor, respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la demandada recurrente por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado a los no recurrentes y por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/118), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de APELACIÓN presentado la parte demandada Colpensiones y, el grado jurisdiccional de consulta en su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicial e individualmente a la demandada recurrente por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado a los no recurrentes y por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a12089503ce9a892cb5cf7d620b687680b191fffef0b5ccd2ae8cb3dfd155dd7
Documento generado en 27/05/2021 12:26:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **FRANCISCO JOSÉ BAQUERO HERRERA**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 002 2017 00446 01**

AUTO NÚMERO 410

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite la **CONSULTA** de la sentencia de primera instancia a favor del demandante y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual y común a las partes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la CONSULTA a favor del demandante, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual y común a las partes, por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se haya surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3fe2265c79803968ff7686c441e4922ff8ec5e8a7508297b4f60d976202a5735
Documento generado en 27/05/2021 01:57:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica